



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral de primera instancia

DTE: Milton Mariño Lara

DDO: Mr Ingenieros S.A.S & Ecopetrol

RAD No. 505733189002 2022 00109 00

Puerto López - Meta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo de demanda, este Despacho encuentra que **NO** se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, procede a **devolverla** por las siguientes razones:

- 01.** No se da cabal cumplimiento al artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, en el sentido de que no aporta poder para representar al demandante.
- 02.** No se da cabal cumplimiento al numeral 09 del art 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, en el sentido de que el apoderado de la parte actora solicita en la página 09 del escrito de la demanda, que se tengan como pruebas documentales diez documentos, de los cuales únicamente aporta historia clínica del demandante, omitiendo aportar los nueve documentos restantes a los que hace alusión, sin especificar si el aporte de mencionadas pruebas está a cargo de las demandadas Mr. Ingenieros S.A.S & Ecopetrol.
- 03.** El apoderado relaciona en el acápite de anexos de la demanda Certificados de existencia y representación legal de las demandadas y copia de constancia de envío de la presente demanda a los demandados, sin embargo, no se aprecian tales documentos en los anexos. De conformidad con el artículo 06 de la ley 2213 del 2022:

... contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este...

- 04.** Falta de estimación razonada de la cuantía para determinar la competencia, conforme al numeral 10 del art 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de cinco (05) días, Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Vista la petición de pago por consignación prestaciones sociales obrante a folio 007 del expediente digital, de fecha 07/10/2022, radicada por el apoderado de la parte actora, a través de la cual solicita:

“se expida el título judicial al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA respecto del Depósito Judicial No. 44524000007701 de fecha 16 de septiembre 2022, constituido por la empresa MR INGENIERIA S.A.S., por la suma de \$7.671.071 M/cte., en favor del señor MILTON MARIÑO LARA secuencia 7701, como pago parcial de su liquidación, por reparto este depósito judicial se realizó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Gaitán...”

Se pide al apoderado que aporte cumpla a cabalidad con lo reglamentado en el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022:

“... Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Lo anterior, a fin de tramitar el requerimiento.

Por Secretaría contabilídense los términos una vez fenecidos los mismos, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f02f61f62d4b7726155b7bb08f62a1665a932ddc3946a54d341645d9f9b5d22**

Documento generado en 15/05/2023 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>